

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Transformación en riego por goteo de 25,30 hectáreas de pistachos (expediente PRO-TO-21-2896), situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuya promotora es Purificación Fernández Hijosa. [2022/3762]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto. Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado “transformación en riego por goteo de 25,30 has. De pistachos” se encuadra en el anexo I, grupo 1, epígrafe b), apartado 2) de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, Proyectos de ganadería, agricultura y silvicultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha cuando se desarrollen en áreas protegidas

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Transformación en riego por goteo de 25,30 has. de pistachos” es Purificación Fernández Hijosa.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1.- Descripción del proyecto

Mediante el proyecto se pretende obtener de la Confederación Hidrográfica del Tajo la necesaria autorización administrativa de concesión de aguas subterráneas para la transformación a regadío por goteo de 25,30 ha de pistachos en el término municipal de La Guardia.

La actuación afecta a las siguientes parcelas del Término Municipal de La Guardia (Toledo):

Polígono	Parcela	Superficie
44	8	5.91
44	109*	12.59
44	24	0.38
44	77	0.46
44	104	1.14
44	207	1.85
44	110	0.71
44	183	0.57
44	113	1.68
Total		25.30

El cultivo a transformar de secano en regadío es una plantación de pistachos, con un marco de plantación de 7x6m

La finca se encuentra en su totalidad incluida en la ZEPA ES0000170 "Área Esteparia de la Mancha Norte", en la zona sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón-ESCM572" y dentro de la zona vulnerable "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas-ZVULES42-4", recogidas oficialmente el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021.

El acceso a las parcelas tiene lugar desde el Camino del Casar de la Guardia.

1.1.1.- Captaciones de agua.

Para llevar a cabo la transformación en regadío se obtendrá el agua de un sondeo situado en la parcela 109, perteneciente al polígono 44 del término municipal de La Guardia, en Toledo. Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo un caudal máximo anual de 50.518 m³/año con un caudal máximo instantáneo de 9.18 l/s y un caudal máximo en julio de 1996.7 m³/ha-año.

1.1.2.- Sistema de regulación y de riego proyectados en el aprovechamiento

1.1.2.1.- Embalses de regulación

No existirá depósito de almacenamiento, el riego se realiza directamente desde el sondeo existente.

1.1.2.2.- Bombas de impulsión al sistema de riego

Se empleará una bomba de potencia 15 CV para llevar el agua a la superficie. La altura manométrica que la bomba deberá vencer asciende a 73.52 m.

1.1.2.3.- Tuberías principales

Desde el sondeo se llevará el agua hasta una red de tuberías principales de diámetro 75 mm que suministrarán agua directamente a las tuberías portagoteros o a tuberías secundarias.

1.1.2.4.- Sistemas de riego

El riego se realizará mediante redes de riego por goteo

Tuberías de 75 mm de diámetro conducirán el agua desde el sondeo hasta las tuberías portagoteros o a tuberías secundarias, cuyo diámetro no se especifica en el proyecto. Cada planta irá dotada de tres goteros autocompensantes de 8 l/h.

La superficie total se divide en doce sectores, 4 de ellos se solapan en un mismo turno de riego. Cada sector, durante el mes de máximo consumo, se regará diez días al mes repartiendo los riegos con regularidad, durante doce horas diarias, de forma que se regarán al día de forma consecutiva cuatro sectores.

1.1.3.- Energía a utilizar

El abastecimiento eléctrico del proyecto se realizará a través de un grupo electrobomba sumergible de 15 CV, que se accionará mediante 304 m² de placas solares.

1.1.4.- Necesidades hídricas

Según el estudio agronómico realizado, para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo de almendro serán necesarias las siguientes aportaciones:

Mes	Dotación de agua total
Abril	1759,19
Mayo	7400,45
Junio	10790,36
Julio	11840,97
Agosto	9923,89
Septiembre	6330,18

Mes	Dotación de agua total
Octubre	1727,62
Noviembre	745,67
Total	50518,33

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 4 de noviembre de 2020 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo de 25,30 ha", situado en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es Purificación Fernández Hijosa, el estudio de impacto ambiental de septiembre de 2020, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El 16 de junio de 2021 fecha el promotor presenta copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. El expediente fue dado de alta el 29 de abril de 2021. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2896.

El 16 de junio de 2021 el promotor presenta, además del justificante de haber pagado las tasas, el certificado de compatibilidad urbanística y la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental, que no se encontraba en el expediente.

El 17 de agosto de 2021 se inicia el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha número 156 del Anuncio de 03 de agosto de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, y se envían consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (responden los marcados con *):

- Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales. Demarcación Territorial de Ocaña*
- Dirección Provincial de Fomento de Toledo, Servicio de Planeamiento
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo*
- Ayuntamiento de La Guardia*
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural*
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención de Impacto Ambiental
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Agencia del Agua
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. *
Organización Ecologistas en Acción
Sociedad Española de Ornitología (S.E.O)
- WWF/España
- Agrupación naturalista Esparvel
- Plataforma Toledo Aire Limpio.

No se han recibido alegaciones en la Delegación de Desarrollo Sostenible ni en el Ayuntamiento de La Guardia durante el plazo de información pública. Con fecha 03/08/2021 se entregan al promotor los informes recibidos por las administraciones consultadas

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental presenta solamente la alternativa de proyecto frente a la alternativa cero. La justificación es principalmente económica, si bien el promotor en su estudio de impacto ambiental considera la alternativa cero negativa porque supondría un mayor estrés hídrico para la vegetación existente, así como la pérdida de oportunidad de la fauna silvestre de acceder al agua de riego para su consumo.

Afecciones a áreas y recursos naturales protegidos: el proyecto se ubica sobre la ZEPA "Área esteparia de La Mancha Norte", en cuyo plan de gestión se enumeran entre las amenazas de los valores de la misma los siguientes: uso de fertilizantes, regadíos, eliminación de setos y sotos o arbustos, utilización de biocidas, hormonas y productos químicos, o intensificación agrícola. Se trata de un área que es hábitat de aves esteparias.

En particular, en la zonificación establecida en el espacio natural, la finca de proyecto se ubica en la zona A, de mayor protección, denominada zona de conservación prioritaria y uso compatible, que alberga importantes poblaciones de aves esteparias cuyo hábitat es afectado por la ejecución del proyecto.

Además, el área de proyecto está comprendida en el área sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón-ESCM572" así como en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas-ZVULES42_4".

Según el inventario nacional de suelos (INES) el nivel de erosión laminar en la zona es alto (nivel 4) equivalente a unas pérdidas de suelo entre 25 y 50 toneladas por hectárea y año, dato que pone de relieve la importancia de mantener el suelo cubierto de vegetación.

El informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Toledo indica que existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc...). Este mismo servicio reconoce no tener suficientes datos para poder evaluar el efecto que la detracción de agua del acuífero junto con otros proyectos similares sinérgicamente tiene sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. Se entiende, como así afirma el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, que éste organismo está evaluando satisfactoriamente el citado efecto. El informe de la Confederación Hidrográfica no valora el impacto de la extracción de aguas subterráneas sobre el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, pero indica que cuando los técnicos del organismo analicen el proyecto en el momento de otorgar la concesión, se hará tal evaluación, por lo tanto, se entiende que la concesión solamente se otorgará en caso de que no suponga un efecto negativo para la consecución de un buen estado de las aguas.

No se espera impacto sobre las aguas superficiales, dominio público hidráulico o zona de policía. El cauce más próximo es un afluente innominado del Arroyo Derramadero, situado a más de 300m

No se afecta a dominio público pecuario

El informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto al no afectar negativamente a ningún yacimiento conocido.

El efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea en la zona puede conducir a la disminución de los niveles freáticos que puede tener efectos sobre ecosistemas dependientes de éstos y a una mayor contaminación de las aguas subterráneas con nitratos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación; significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

La ubicación del proyecto en la zona A de la ZEPA ES0000170 Área Esteparia de La Mancha Norte, implica algunas limitaciones sobre los usos del suelo.

En particular no son compatibles las siguientes actividades:

- Aplicación de herbicidas fuera de los cultivos
- Aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros
- La roturación de pastizales y eriales naturales

El plan de gestión considera compatible las transformaciones a regadío de cultivos leñosos regados mediante sistema por goteo cuando los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

Los acopios de tierra procedentes de la excavación de las zanjas para tuberías y los materiales empleados, deberán hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación de la materia orgánica al suelo.

Para conocer el efecto de la detracción de aguas subterráneas sobre los ecosistemas y poder tomar medidas preventivas o correctoras adaptativas, se deberá llevar a cabo una medición de los niveles piezométricos en el sondeo. La medición será al menos estacional, efectuando las mediciones siempre en las mismas condiciones, siempre antes de haber efectuado el riego. Esta medición se llevará a cabo durante la vida de la explotación. La información se pondrá a disposición de la administración cuando ésta la solicite.

4.2.- Protección del suelo

La zona de proyecto presenta un nivel de erosión importante, de entre 25 y 50 t/ha-año. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, la erosión correspondiente a esta zona es de nivel cuatro. Aunque es común en los cultivos leñosos eliminar la vegetación entre líneas de cultivo, porque su permanencia supone una pérdida de productividad, a la larga, la pérdida de productividad tendrá lugar de un modo irreversible debido a las pérdidas de suelo, por lo que es conveniente no eliminar la vegetación adventicia y no roturar el suelo, para mantener la materia orgánica, la estructura y la fertilidad del suelo. El segado periódico de la vegetación favorece la permanencia de las especies más estoloníferas y rebrotadoras, que más cubren el suelo, evitando el amacollamiento y la cobertura parcial del suelo. Esta medida además contribuye a disminuir las pérdidas de nitrógeno por escorrentía

4.3.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

En lo referente a la explotación agraria se deberán cumplir las obligaciones impuestas por la legislación vigente, especialmente en lo relativo a las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como las épocas en las que está permitido aplicarlas y otras limitaciones indicadas con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua subterráneas y superficiales. En particular se aplicará el contenido de la orden de 07/02/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se publica el programa de actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y las medidas incluidas en el Catálogo de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla La

Mancha. Una de las medidas del Programa de Actuación de Castilla La Mancha aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos es la realización de análisis periódicos al agua de riego para conocer la concentración de nitratos y poder así ajustar las dosis más adecuadas de fertilizantes. Se hará un análisis de la concentración de nitrógeno y fósforo totales en el agua de riego cada cuatro años, para ajustar las dosis de fertilizante.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se prevé afección directa al dominio público hidráulico, pues el cauce más cercano se encuentra a más de 300 m de distancia, pero que deberá evitarse cualquier afección indirecta sobre el mismo que pudiera ocasionar la plantación de pistacho.

Si la maquinaria a emplear para realizar las excavaciones inherentes a la transformación en regadío o a la plantación tuviera que permanecer en el área de proyecto, en un parque de maquinaria; el mismo podría generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas, realizando todas las operaciones de mantenimiento en taller autorizado y en ningún caso in situ.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación recae sobre el titular de la misma.

Según el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2021-2027, el proyecto se ubica en una zona clasificada como "área sin probabilidad de nuevas concesiones en ningún mes". El informe de la Confederación afirma que, durante la tramitación de la concesión de aguas, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de ese organismo, que condicionarán el otorgamiento de la misma a parte de lo que se exija en esta Declaración de Impacto Ambiental. Entendiendo que la CHT es el órgano competente en garantizar el buen estado de las aguas subterráneas y superficiales, entendemos que el otorgamiento de la concesión implica la garantía de que no se van a producir efectos negativos sobre el citado buen estado, y si el organismo de cuenca ha de poner condiciones para garantizarlo así lo hará.

Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental un indicador estacional del nivel piezométrico, medido cada estación durante los años que dure la explotación en regadío. Se llevará a cabo un registro de los niveles piezométricos, así como de los resultados de los análisis de nutrientes (fósforo y nitrógeno totales, cada cuatro años), que se pondrá a disposición de la Administración cuando ésta lo solicite.

4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

Con fecha 7 de octubre 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados Para Una Economía Circular así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.7.- Protección del paisaje

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual,

4.8.- Cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9.- Adecuación urbanística

Según informe emitido por el Ayuntamiento de La Guardia, la transformación en regadío de 25,30 ha de pistachos en el término municipal de La Guardia es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control estacional de nivel piezométrico durante la vida de la explotación en regadío
- Control de concentración de nutrientes en el agua de riego cada cuatro años
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto
- Control del mantenimiento de la cubierta vegetal entre líneas de pistacho
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.

5.2.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del Ayuntamiento de La Guardia para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio y fin de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto:

Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, que incluirá el control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 13 de abril de 2022

La Directora General de Economía Circular
P. D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

